



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2273

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 16 de Octubre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - MAESTRO LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Vistos: El oficio SEGOB02/SEGOB02/UA/DA/0515/2024 de 10 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Armando Constantino Toledo Jamit, en su carácter de Secretario de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

- Entre los bienes que son propiedad del Estado se encuentra el inmueble urbano ubicado en la esquina que forman las calles Nieblas y Escarcha, sin número, del fraccionamiento denominado Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y que se describe a continuación: Partiendo del vértice 7 al 8 con rumbo **S88-11 W** y distancia de 72.74 metros, en colindancia con la calle Niebla; del vértice 8 a la 2' con rumbo **S01-25 E** y distancia de 29.03 metros en colindancia con área construida de Fracciorama dos mil y predio del señor Juan Uc; de la estación 2 a la 1 con rumbo **N88-35 E** y distancia de 76.16 metros y colinda con lote baldío de Fracciorama dos mil y de la estación 1 a la 7 rumbo **N08-01 W** y distancia de 29.75 metros, en colindancia con calle Escarcha, cerrando el perímetro con una superficie total de **2,181.20 m²**.
- El Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior, propiedad que se acredita con la Escritura Pública número 223 de fecha 13 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, Notario Público del Estado, en ejercicio, entonces Titular de la Notaría Pública Numero 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico **148861**.
- El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con el ID **335**.
- Con oficio SEGOB02/SEGOB02/UA/DA/0515/2024, de 10 de abril de 2024, el Ing. Armando Constantino Toledo Jamit, en su carácter de Secretario de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2023, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, facultado para representar jurídicamente a dicho Organismo Centralizado, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 12 y 22, apartado A, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó el destino del inmueble señalado en el Antecedente 1 del presente Acuerdo, para que se utilice como oficinas administrativas de la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado de Campeche, y como el Archivo de Concentración de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Derivado del requerimiento realizado por el Ing. Armando Constantino Toledo Jamit, en su carácter de Secretario de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, realizó una verificación física al inmueble descrito en el Antecedente 1 del presente Acuerdo, en la que se pudo determinar que la Dirección de los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado ocupa una superficie de **1,389.74 m²**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024

6. Con la finalidad de tener un control apropiado sobre el patrimonio del Estado, esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche determinó otorgar la superficie de **1,389.74 m²** del inmueble descrito en el Antecedente 1 del presente Acuerdo a favor de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, para uso de la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado y el Archivo de Concentración de esa Secretaría, conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL			
LADO		RUMBO	DISTANCIA
E.	P.V.		
1	2	SO°24' O°E	44.75
2	3	Sur franco	11.72
3	4	Este franco	1.00
4	5	Sur franco	0.09
5	6	Este franco	0.09
6	7	Sur franco	3.75
7	8	Este franco	1.15
8	9	Sur franco	7.56
9	10	Este franco	14.30
10	11	Sur franco	6.14
11	12	Oeste franco	58.02
12	1	N6°12'0"W	29.73
SUPERFICIE= 1,389.74 m²			

7. En ese sentido, dentro del inmueble estatal hay una construcción edificada de **767.10 m²** (setecientos sesenta y siete puntos diez metros cuadrados), tal y como se constató con la verificación física de fecha 29 de junio de 2023 con la siguiente descripción:

Planta baja: cuenta con una superficie construida de 703.58 m² (setecientos tres puntos cincuenta y ocho metros cuadrados) en la que se encuentran oficinas administrativas, área de talleres gráficos, bodega, baños, caseta de control, área de carga y descarga y área de estacionamiento.

Planta alta: cuenta con una superficie construida de 63.52 m² (sesenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados) y es ocupada por una oficina administrativa.

8. Se establece que la posesión y uso específico del inmueble en cuestión se destinará para las oficinas administrativas de la Dirección de los Talleres Gráficos y el Archivo de Concentración de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

9. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024**

10. La Dirección General Jurídica emitió opinión favorable del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0815/2024 de 7 de octubre de 2024, y de conformidad con la facultad prevista en el artículo 29, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 22, apartado A, fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, párrafo primero, 13 y 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 2, fracción VI, 3, 4, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que, en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, dentro de las que se encuentran, entre otras, la de expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Gobierno es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y se encuentra conformado por las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados previstos en su estructura orgánica.

TERCERO. Que la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado de Campeche, adscrita a la Secretaría de Gobierno, tiene entre sus atribuciones la de proporcionar los servicios de artes gráficas a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal; editar el Periódico Oficial del Estado, suplementos, gacetas y demás publicaciones gubernamentales; editar e imprimir documentos oficiales, asentamientos y formatos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, Organismos Públicos Autónomos y de los Poderes Legislativo y Judicial; así como elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios y su sustentabilidad presupuestal, tal y como lo establece el artículo 37, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establece que:

“... Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares...”



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024**

"... Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles..."

"... Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales..."

"... Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios..."

"... Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia..."

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

"... ARTÍCULO 3.- Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas..."

Este ordenamiento en su artículo 17 prevé los bienes que integran el patrimonio del Estado, según su destino, tienen el carácter de:

- I.** *Uso común;*
- II.** *Destinados a un servicio público;*
- III.** *Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV.** *Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V.** *Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI.** *Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII.** *Bienes muebles no fungibles;*
- VIII.** *Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX.** *Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X.** *Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI.** *Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII.** *Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII.** *Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV.** *Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV.** *Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los siguientes:

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

- I. *Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

Por su parte, el artículo 26 de la legislación local en cita indica:

“...ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento...”

QUINTO. – Que derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche puede asignar la superficie descrita en el Antecedente 6 del presente documento a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el acuerdo de destino que para el efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en especial considerando que la solicitud de destino de la referida superficie será para el uso de la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado, para que lleve a cabo el desarrollo de sus funciones públicas, y para el Archivo de Concentración de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, a fin de garantizar un archivo de concentración con espacio suficiente para cubrir las necesidades de almacenamiento, con aquellas derivadas del crecimiento a 5 años.

SEXTO. - Que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se destina a favor de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche una superficie de **1,389.74 m²** (mil trescientos ochenta y nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados), con una construcción edificada de 767.10 m² (setecientos setenta y siete punto diez metros cuadrados) del inmueble estatal urbano ubicado en la esquina que forman las calles Nieblas y Escarcha, sin número, del fraccionamiento denominado Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para uso de las oficinas administrativas de la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado y el Archivo de Concentración de esa Secretaría, tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO. - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

CUARTO. - Corresponderá a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina. Asimismo, deberá realizar y vigilar el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024**

y derecho que se genere por el uso de la superficie, así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, siendo el incumplimiento de cualquiera de ellas motivo suficiente para la revocación del Destino.

QUINTO.- La Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá estar al día de las obligaciones fiscales, pagos de derechos y servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.

SEXTO.- Si la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche diera a la superficie que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por la Secretaría a la que se asignó.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado sobre el inmueble, este podrá requerir su desocupación, previa notificación por escrito que se realice a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, con 30 días naturales de anticipación.

SÉPTIMO. – En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la superficie destinada, previo a su realización, la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá notificar, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dicha intención y, posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá aportar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche toda la documentación que sustente dicha acción, y, a su vez, ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

OCTAVO. - El Destino únicamente confiere a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de ésta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

NOVENO. - El destinatario deberá conservar la superficie y construcción edificada que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que, conforme a las disposiciones fiscales, correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso de la misma, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 031/INM/2024**

DÉCIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. - El presente acuerdo de destino surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Maestro Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. -

Mtro. Luis Ángel Hernández García

Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN, firma en carácter de suplente designado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que disponen los artículos 6, 16, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.



ID: 335
Propietario: El Estado de Campeche

Inmueble: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado

Dirección: Predio ubicado en la esquina que forman las calles Niebla y Escarcha S/N Fraccionamiento 2000, San Francisco de Campeche

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Registro Público de la Propiedad: Folio Real Electrónico 148861
Libro Primero, Sección Primera, Tomo 171-A, Fojas 395 a 398, Inscripción I, Número 94371, de fecha 18/12/1996.

Fracción/TALLERES GRÁFICOS

Superficie de terreno: 1.389.74 m²

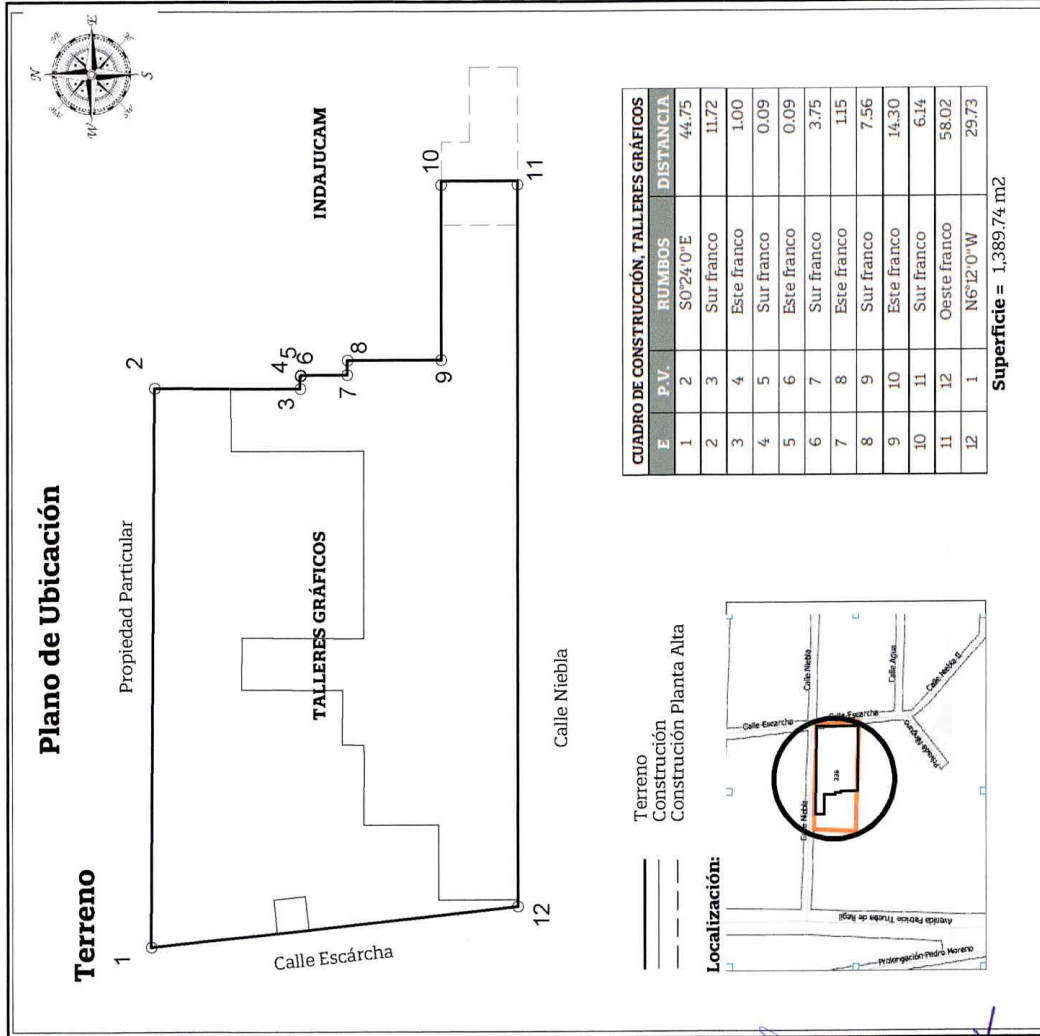
Superficie de Construcción:

Planta Baja 703.58 m²
Planta Alta 063.52 m²
Sumatoria 767.10 m²

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 031/INIM/2024

Escala: 1:456
Cotas: en metros

Fecha: 09/Oct./2024
Coordinador de Patrimonio
Arq. José del Carmen Pacheco Solís



Plano de Ubicación

Terreno

Propiedad Particular

TALLERES GRÁFICOS

INDAJUCAM

Calle Escarcha

Calle Niebla

Terreno
Construcción
Construcción Planta Alta

Localización:





FGECA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

GOBIERNO
DE TODOS

ACUERDO NÚMERO A/008/2024 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y SE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Maestro Jakson Villacis Rosado, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y las atribuciones que otorgan los artículos 1, 5 y 10 fracciones I, III, XVI, XVII y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley de la Administración Pública del estado de Campeche, establece que la organización, estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado se determinara conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica, y siguiendo los lineamientos que señalan los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que de acuerdo al ordinal 19 fracción IV, de la Ley de la propia Fiscalía, corresponde al Fiscal expedir los acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía.

Que con relación a lo dispuesto en el artículo 10 fracciones I y XVII del Reglamento Interior, el Fiscal General se encuentra facultado para coordinar y dirigir las actividades de la institución y, para crear unidades que resulten necesaria para el correcto funcionamiento y mejor organización de la Institución.

Que con fecha 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, misma que, según su artículo 1 tiene por objeto: *“establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos”* en posesión de los sujetos obligados, así como *“determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación”*, considerándose como sujetos obligados, entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche es sujeto obligado de la Ley General de Archivos, al tratarse de una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, formando parte del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 22 inciso B fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en el artículo 6 de la Ley General de Archivos se establece que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales. Que el Estado mexicano debe garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.



FEGCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

Que el artículo 10 de la Ley General de Archivos dispone que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deben garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo

Que la Ley General de Archivos prevé en su artículo 11 fracciones I, II, III, V, VI y XI, que los sujetos obligados deben administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental; integrar los documentos en expedientes; conformar un Grupo Interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental; dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original; aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 12 de la Ley General de Archivos, establece que los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 13 de la Ley General de Archivos, establece que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles.

Que de conformidad con la recomendación general 46/2022 emitida por la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, se debe garantizar el acceso a la ciudadanía de los archivos que contengan documentación relacionada con violaciones graves a derechos humanos.

Que en virtud de dicha recomendación, se debe establecer y difundir a través de las tecnologías de la información el acceso a la consulta de archivos históricos a la sociedad.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - El Presente acuerdo tiene por objeto organizar y regular la estructura organizacional del Sistema Institucional de Archivos de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los criterios y procedimientos previstos en los presentes Lineamientos Generales relativos a la organización y conservación de los archivos y documentación institucional, serán de observancia obligatoria para todo el personal que integra la Fiscalía.



FGECA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

GOBIERNO
DE TODOS

ARTÍCULO TERCERO. - Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos Generales, deberá sujetarse al contenido de la Ley General de Archivos, y de la normatividad que derive de ésta, y en ese sentido, se entenderá por:

- I. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por la Áreas Productoras de la Documentación en el ejercicio de sus atribuciones o funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. **Archivo de Concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las Áreas Productoras de la Documentación cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- III. **Archivo de Trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de las Áreas Productoras de la Documentación;
- IV. **Archivo Histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.

ARTÍCULO CUARTO. - Todas las áreas administrativas que generen documentación involucrada en las tareas de organización y conservación de los documentos de archivo observarán las siguientes Políticas Generales:

- I. Serán responsables de la administración y conservación de sus archivos y deberán observar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables para su correcta operación.
- II. Será responsabilidad de cada una de las Áreas Productoras de la Documentación clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o transforme, en atención a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Titulares de las Fiscalías que generen documentación relativa a las violaciones graves a Derechos Humanos, deberán proporcionar al área de archivos históricos, el apoyo y la información que les sea requerida en relación con la organización y conservación de los archivos, la integración de los instrumentos de control archivístico e instrumentos de consulta archivístico y la situación de la documentación a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. - Se crea el Área coordinadora de archivos que promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o área competentes de la Fiscalía General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Al frente del Área coordinadora de archivos habrá un titular con nivel de Dirección, que será designado y removido por el Fiscal General del Estado de Campeche, quedará adscrita a la Oficina del Fiscal General, y el cual estará integrado por las siguientes áreas operativas:

- I. Área de correspondencia,
- II. Área de archivo de trámite;
- III. Área de archivo de concentración;
- IV. Área de archivo histórico.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Área coordinadora de archivos que tendrá de conformidad con la Ley General de Archivos, y de la normatividad que derive de ésta, las siguientes funciones:



FGE CAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley, la ley local y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, en caso de ser necesario;
- III. Elaborar y someter a consideración del Grupo el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, pudiendo auxiliarse para ello con el Instituto de Formación Profesional;
- VIII. Coordinar con las áreas o unidades administrativas las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Área de correspondencia será responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite, que estará a cargo de un responsable que deberá contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Área de archivo de trámite estará a cargo de un responsable con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración;
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Área de archivo de concentración estará a cargo de un responsable con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda;
- XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye a los Vice Fiscales Generales, Directores y Coordinador de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de su competencia instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

Segundo. - Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en los que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el día **cuatro** del mes de **octubre** del año del **dos mil veinticuatro**.

Maestro Jakson Villacis Rosado
Fiscal General del Estado de Campeche

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45767

Nombre: LAURA ELIZABETH LUGO PÉREZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ Y NEYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN (Denunciantes)

En el TOCA 01/24-2025/31, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de la Causa de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/431 instruida a ENEIDA CRUZ TORRES, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/431, en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del acuerdo de SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA PENAL de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/12-2013/431, instruido a ENEIDA CRUZ TORRES, en la averiguación de los delitos de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitidos, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/24-2025/31; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Agente del Ministerio Público y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL***

***VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS.** 3).- Asimismo, prevéngase al ministerio público, que, en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 4).- Observándose de autos que desde primera instancia los denunciantes SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ, AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA “APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS”, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ Y JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Toda vez que los denunciantes LAURA ELIZABETH LUGO PÉREZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS Y NEYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese el despacho correspondiente a la **CENTRAL DE EXHORTOS, DESPACHOS, REQUISITORIAS Y TRAMITES DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL TERCER DISTITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, a fin de que, por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:*

- LAURA ELIZABETH LUGO PÉREZ (Denunciante): Calle 30 A por 45 y 47, colonia Revolución, Escárcega, Campeche.
- ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ (Denunciante): Calle 10 por 39 y 41, colonia Fertimex, Escárcega, Campeche.
- ADELA GÓMEZ CAMPOS (Denunciante): Calle 47 por 50 de la colonia Ricardo Flores Magón, Escárcega, Campeche.
- NEYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN (Denunciante): Calle 69 entre 18 y 16, colonia Esfuerzo y Trabajo, Escárcega, Campeche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la

inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 7).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. 9).- Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/12-2013/431 en un tomo y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el

Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 130/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1198

C. CESAR EFRAIN MARTINEZ BARCO

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 130/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN EN CONTRA DE CESAR EFRAÍN MARTÍNEZ BARCO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que hasta la presente fecha la Maestra Aliosha Patricia Lladó Puente, Abogada Procuradora y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, no ha dado contestación al oficio 695/23-2024/JMCF-I. En consecuencia, SE PROVEE:

2).- En virtud de la falta de respuesta de la Abogada Procuradora y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente respecto al domicilio del divorciante, para no retrasar el presente asunto y ante la ignorancia de diverso domicilio del C. CESAR EFRAIN MARTINEZ BARCO y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. CESAR EFRAIN MARTINEZ BARCO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda. -

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Acuerdo: 1) El número SEGOB/DRPPyC/CAMP/0727/2024 suscrito por el licenciado Ricardo Alejandro Moo Polanco, Subdirector Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO, 2) El oficio número 01OT/DJDH/479/2024 remitido por el licenciado Juan Manuel Chavarria Soler, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que no se encontró registro del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO, 3) El oficio INE/JL/ CAMP/VRFE/DEP/0672/20-02-2024 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona domicilio del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO ubicado la CALLE SANTA

FE, MANZANA 26, LOTE 12, COLONIA LAS HUERTAS PRIMERA SECCION, C.P. 53427 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, 4) El escrito de la C. Isabel del Rosario Quej Chan, mediante el cual da cumplimiento al proveído que antecede proporcionando CURP del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que la parte actora anexa CURP del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO, gírese atento oficio a la Mtra. Aliosha Patricia Lladó Puentes, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el domicilio ubicado en Av. María Lavalle Urbina, número 4-A, por Av. Fundadores y calle Francisco Field Jurado, Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010 de esta Ciudad, a fin de dar cumplimiento de lo solicitado en su oficio número 049001410100/DC-OJCP-369/2024, siendo el Curp MABC880203HMCRRS02 del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO.

3) Se tiene recibido el oficio INE/JL/ CAMP/VRFE/DEP/0672/20-02-2024 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona domicilio del C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO, por lo que se levanta la reserva del punto 5) del proveído de fecha dos de febrero del presente año, y se procede acordar lo conducente:

4) Ahora bien, se le hace saber al C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO, que mediante acuerdo de fecha dos de febrero del presente año, se formó el expediente original y se marcó con el número 130/23-2024/JMCF-I, asimismo, se ingresó al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, promovido por ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN en contra de CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO.-

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado

para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN con el C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN Y CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como

consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José

Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN Y CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN Y CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ISABEL DEL ROSARIO QUEJ

CHAN, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN Y CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. ISABEL DEL ROSARIO QUEJ CHAN, a través de su asesora técnica la Licenciada JANETH MARIAN MOLINA LEON, en el domicilio ubicado en la CALLE HECTOR DE LA PEÑA PAVON, MANZANA 48, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD.

16) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DEL ESTADO DE MEXICO ubicado en México - Toluca Sn, C.P. 52000 Lerma, México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a CESAR EFRAIN MARTÍNEZ BARCO en el domicilio ubicado en la CALLE SANTA FE, MANZANA 26, LOTE 12, COLONIA LAS HUERTAS PRIMERA SECCION, C.P. 53427 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones,

apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE"-

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. *Rúbrica.*

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en los Periódicos Oficiales del Estado de Campeche, con los siguientes números: 2211, Cuarta Época, año IX del día miércoles 17 julio de 2024,

Pag. 11, SECCION JUDICIAL; 2229, Cuarta Época, año X del día Martes 13 de agosto de 2024, pag. 11, SECCION JUDICIAL, y 2236, Cuarta Época, año X del día Jueves 22 de agosto de 2024, Pag.13, SECCION JUDICIAL, se publicó una declaración de ignorancia de domicilio y emplazamiento del demandado, el cual presenta un error que se solventa a continuación:-

Dice:

EDWIN ALEJANDRO VALERA BAQUEDANO

DOMICILIO SE IGNORA.

...”

Debe de decir:

EDWIN ALEJANDRO VARELA BAQUEDANO.

DOMICILIO SE IGNORA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SECONVOCAPOSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 177/22-2023/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR ROSA IRENE ORTIZ DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE IRVING CONTRERAS MOSQUEDA; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN MONTES DE OCA, MANZANA SEIS (6) LOTE CUARENTA (40), COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Teniendo como base del remate la cantidad de \$ 551,670.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$367,780.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA JUEVES, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (14 DE NOVIEMBRE DE 2024).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 44/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO

INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DALIA ALVAREZ LOPEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LIMAIRY CRISTHEL DELGADO ÁLVAREZ, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DALIA ALVAREZ LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE OCTUBRE DE 2024.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 44/23-2024/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DALIA ALVAREZ LOPEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 8 DE OCTUBRE DE 2024.- C. Limairy Cristhel Delgado Álvarez, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 17/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de EUSEBIA ALVARADO HERNÁNDEZ, quien fuera originaria de San Ciro, San Ciro, San Luis Potosí y vecina de la localidad

de Alfredo V. Bonfil, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre de 2024.- C.Marina Marín Alvarado, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana HERIBERTA HERRERA PEREZ, quien falleciera el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, denuncia que hace la Heredera y Albacea la ciudadana MARIA JUDITH RAMIREZ HERRERA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Septiembre de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

E D I C T O .

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA **C. RUBI DEL CARMEN TRUJEQUE CEBALLOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de HECTOR PEREIDA HERNANDEZ quien falleciera el día tres de Febrero del año dos mil veintidós en esta Ciudad, habiendo radicado la sucesión su viuda, la ciudadana ANA MARÍA ACOSTA PÉREZ y de sus hijos HECTOR JOHANY PEREIDA ACOSTA Y ANAHI PEREIDA ACOSTA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Octubre de 2024.- Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de LIDIA PEDRAZA FLORES quien falleciera el día trece de Agosto del año Dos mil Cinco en la ranchería Río Viejo, municipio del Centro en el estado de Tabasco, habiendo radicado la sucesión su hijo MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PEDRAZA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 26 de Septiembre de

2024.- Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rubrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ LÁZARO quien falleciera el día veinte de Noviembre del año Dos mil Diez en esta Ciudad, habiendo radicado la sucesión su hijo MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PEDRAZA.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Siete mil veintisiete de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MIGUEL ACOSTA DE LA CRUZ**, quien falleció el día **nueve de Noviembre del dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ZAIDA EUGENIA CHULINES HERRERA**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **25 de SEPTIEMBRE del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3557**, de fecha **30 de septiembre de 2024**, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión testamentaria del señor **MIGUEL ANGEL PREVE GONZALEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por los señores **VERONICA PREVE GRAJALES, ARMANDO PREVE GRAJALES Y MAURICIO PREVE GRAJALES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10

en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **07 de octubre del 2024.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **tres mil quinientos nueve (3509/2024)** de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión testamentaria de **JOAQUIN DE JESUS BATES MORALES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la ciudadana **LUCIA MARGARITA UC PINO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **20 de septiembre del 2024.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3516**, de fecha **21 de septiembre de 2024**, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadana **ELSY BALAN SANCHEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ELSY BALAM SANCHEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CABALLERO BALAN**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **23 de septiembre del 2024.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.



